



Asamblea General

Distr. general
14 de marzo de 2023
Español
Original: inglés

Septuagésimo séptimo período de sesiones

Tema 68 b) del programa

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios
de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y
las libertades fundamentales**

Carta de fecha 20 de febrero de 2023 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Uzbekistán ante las Naciones Unidas

Me complace adjuntar a la presente el documento final del Foro Mundial sobre Educación en Derechos Humanos celebrado en Samarcanda (Uzbekistán) los días 5 y 6 de diciembre de 2022 (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 68 b) del programa.

(Firmado) Bakhtiyor **Ibragimov**
Representante Permanente



Anexo de la carta de fecha 20 de febrero de 2023 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Uzbekistán ante las Naciones Unidas

[Original: ruso]

Documento final del Foro Mundial sobre la Educación en Derechos Humanos (Samarcanda, 5 y 6 de diciembre de 2022)

Plan de Acción de Samarcanda para el fomento de la educación en derechos humanos durante el período 2023-2024

Nosotros, los participantes en el Foro Mundial sobre Educación en Derechos Humanos, entre quienes se encuentran representantes de autoridades estatales, instituciones educativas, la comunidad académica, la sociedad civil y organizaciones internacionales, celebrado en Samarcanda (Uzbekistán) los días 5 y 6 de diciembre de 2022:

Expresamos nuestro reconocimiento al Excelentísimo Señor Shavkat Mirziyoyev, Presidente de la República de Uzbekistán, por su iniciativa de convocar este Foro, anunciado durante el septuagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas y el 46° período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos¹, así como al Centro Nacional de Derechos Humanos de la República de Uzbekistán por haberlo organizado en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), el equipo de las Naciones Unidas en Uzbekistán, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), el Consejo de Europa, la Fundación Friedrich Ebert y otros asociados internacionales y nacionales;

Convencidos, como se afirma en la Declaración Universal de Derechos Humanos, de que “la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana” y de que “tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, deben promover, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades y su aplicación”;

Reafirmando el sentido y el valor de la Declaración Universal de Derechos Humanos, toda vez que el Foro Mundial tiene lugar en vísperas de la celebración del Día de los Derechos Humanos 2022, que marcará la puesta en marcha de una campaña mundial anual dedicada a conmemorar el 75° aniversario de la Declaración Universal con el lema “Dignidad, libertad y justicia para todas las personas”²;

Considerando que la educación y la formación en materia de derechos humanos tienen una importancia esencial para promover el respeto universal y la realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas, de conformidad con los principios de universalidad, indivisibilidad e interdependencia, y son imprescindibles para que las personas puedan participar plenamente en todos los procesos de adopción de decisiones —de carácter civil, político, económico, social, cultural, ambiental y digital— que afectan a sus vidas y para prevenir la discriminación y otras violaciones de los derechos humanos, así como la violencia y el racismo;

¹ <https://president.uz/ru/lists/view/4632>; <https://president.uz/ru/lists/view/4179>.

² <https://www.ohchr.org/es/get-involved/campaign/human-rights-day>.

Reconociendo la importancia de impedir que los derechos humanos se politicen, por ejemplo, cuando las plataformas de educación en derechos humanos se utilizan para promover la violencia e incitar al odio, y reafirmando que la educación en derechos humanos tiene su fundamento en los propios derechos humanos, que son universales, inalienables, indivisibles, interdependientes y están interrelacionados;

Tomando como base los compromisos contraídos por todos los países en la Asamblea General de las Naciones Unidas en el momento en que se pusieron en marcha las dos iniciativas mundiales sobre educación en derechos humanos, de cuyos progresos hacemos balance en este Foro, a saber, la Declaración de las Naciones Unidas sobre Educación y Formación en materia de Derechos Humanos, documento histórico que destaca la escala y los principios de la educación en derechos humanos y las funciones y responsabilidades de todos los agentes pertinentes, y el Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos (desde 2005 hasta la actualidad), un marco de acción complementario para promover la educación en derechos humanos a nivel nacional, organizado en fases consecutivas y actualmente dedicado a la juventud (2020-2024);

Subrayando los compromisos asumidos por todos los países en el contexto de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible a fin de erradicar todas las formas de pobreza, hacer frente a las desigualdades y luchar contra el cambio climático, asegurando al mismo tiempo que no se deje a nadie atrás, y en particular en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4, relativo al logro de una educación inclusiva y equitativa de calidad que incluya la educación en derechos humanos como componente básico;

Tomando como base los compromisos contraídos por todos los países en la Cumbre sobre la Transformación de la Educación, de 2022, en la que se hicieron llamamientos en favor de un cambio del sistema educativo para atender las necesidades de los alumnos en un mundo en rápida transformación, entre otras cosas preparando a los estudiantes para que sean ciudadanos activos y responsables de sus comunidades y del mundo y prestándoles apoyo para que promuevan los derechos humanos, la justicia social, el respeto de la diversidad y la solidaridad mundial;

Tomando nota de otras reuniones internacionales de carácter regional celebradas recientemente para evaluar los avances en la educación en derechos humanos, analizar las mejoras prácticas y los desafíos y crear redes de docentes, en particular la Conferencia Internacional sobre Educación en Derechos Humanos: salvar nuestras diferencias (Montreal (Canadá), 30 de noviembre a 3 de diciembre de 2017), organizada conjuntamente por Equitas International Centre for Human Rights Education y el ACNUDH, y el foro sobre el presente y el futuro de la educación para la ciudadanía y en derechos humanos en Europa con los jóvenes, titulado “El arte de aprender la igualdad, la dignidad y la democracia” (Turín (Italia), 11 a 13 de abril de 2022), organizado conjuntamente por el Gobierno de Italia y el Consejo de Europa;

Reconociendo que en todo el mundo se presta cada vez más atención a la educación de los jóvenes en materia de derechos humanos, como se pone de relieve en la fase actual del Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos, en el documento del Secretario General de las Naciones Unidas titulado “Juventud 2030: Estrategia de las Naciones Unidas para la juventud”, que proporciona un marco común para que las Naciones Unidas lideren la participación de los jóvenes y aprovechen sus opiniones, en las perspectivas e ideas contenidas en el documento “Juventud 2020: Solidaridad mundial, desarrollo sostenible y derechos humanos”, aprobado en el Foro Web de Samarcanda sobre Derechos Humanos que se celebró en 2020 para poner de relieve el importante y positivo papel que desempeña la juventud a la hora de hacer efectivos los derechos humanos y construir una cultura de paz, y en la Declaración de la Juventud sobre la Transformación de la Educación, aprobada

en la Cumbre sobre la Transformación de la Educación de 2022 como visión conjunta de la juventud con respecto a la transformación de la educación;

Expresando preocupación por los retos a los que se enfrentan las personas en todo el mundo, en particular las que se encuentran en situaciones de exclusión o vulnerabilidad, como los jóvenes, las mujeres y las niñas, los migrantes y refugiados y las personas con discapacidad, a saber, conflictos y violencia, discriminación, desinformación, discurso de odio, aumento del costo de la vida, emergencias sanitarias como la pandemia de COVID-19, desigualdad digital, aumento de las desigualdades sociales y económicas, pobreza y hambre, intensificación de los problemas relacionados con el cambio climático y obstáculos que impiden el disfrute de los derechos humanos en todo el mundo;

Señalando que la educación en derechos humanos contribuye a encontrar respuestas y soluciones a esos retos que estén en conformidad con las normas de derechos humanos y se basen en el entendimiento de que todas las personas son igualmente merecedoras de respeto y dignidad;

Reconociendo los progresos alcanzados en el ámbito de la educación y la formación en derechos humanos desde que se celebró la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Viena en 1993 en lo que respecta a la elaboración de políticas, programas y materiales y la creación de instituciones y redes a todos los niveles, teniendo en cuenta tanto las oportunidades para lograr una mayor aplicación como los retos que siguen existiendo.

A la luz de lo anteriormente expuesto, nos reunimos (tanto por medios no electrónicos como en línea) para examinar los progresos realizados en el contexto del décimo aniversario de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Educación y Formación en materia de Derechos Humanos y el Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos, compartir experiencias, enfoques innovadores y lecciones aprendidas, intercambiar opiniones y discutir planes destinados a seguir llevando a la práctica una educación eficaz en derechos humanos, especialmente en Asia Central.

Recomendamos lo siguiente:

A. Recomendaciones generales

1. La educación y formación en derechos humanos deben abarcar:
 - a) La educación en derechos humanos, es decir, el conocimiento y la comprensión de los derechos humanos;
 - b) La educación desde la perspectiva de los derechos humanos, lo cual incluye que el aprendizaje y la enseñanza se desarrollen respetando los derechos tanto de los profesores como de los alumnos;
 - c) La educación mediante la promoción de los derechos humanos, lo cual incluye facultar a las personas para que disfruten y ejerzan sus derechos y para que respeten y protejan los derechos de los demás.
2. La educación en derechos humanos va más allá de la mera educación jurídica. Se trata de dotar a los estudiantes de conocimientos, habilidades y criterios para que puedan actuar en defensa de sus derechos y los de los demás en un espíritu de solidaridad.
3. En lugar de centrarse en clases magistrales, la metodología de la educación y formación en derechos humanos debe considerar a los alumnos como elemento central del proceso de aprendizaje, utilizando para ello métodos participativos que

incorporen un análisis crítico, conocimientos y habilidades que contribuyan a la acción individual y colectiva en favor de los derechos humanos.

4. La educación y formación en derechos humanos deben basarse en principios de los derechos humanos que estén arraigados en los diferentes contextos culturales de los alumnos, y deben tener en cuenta su edad, cultura y experiencias.

5. Para aplicar eficazmente los compromisos que asumieron a nivel internacional, es preciso que los Gobiernos elaboren y apliquen programas y estrategias nacionales amplios y específicos de educación en derechos humanos, utilizando como guía el Plan de Acción del Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos y la Declaración de las Naciones Unidas sobre Educación y Formación en Materia de Derechos Humanos.

6. La educación en derechos humanos ha de promoverse aprovechando cualquier oportunidad que surja, como, por ejemplo en el contexto de la aplicación nacional de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y otras iniciativas pertinentes puestas en marcha por las Naciones Unidas (sobre la juventud, la prevención del extremismo violento, la lucha contra el discurso de odio, la lucha contra la violencia de género), especialmente en el ámbito de la educación (educación para la ciudadanía mundial, transformación de la educación, el Marco de Acción para la Educación 2030 de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), etc.).

7. Corresponde a los Gobiernos crear un entorno seguro y propicio que permita que la sociedad civil, el sector privado y otras partes interesadas pertinentes intervengan en la educación y formación en derechos humanos y en el que los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, incluidos los participantes en el proceso, estén plenamente protegidos, y hacer que participen como asociados a largo plazo en los esfuerzos conexos.

8. Los Gobiernos deberán incorporar los derechos humanos en los planes de estudio de todas las instituciones educativas, incluidas las instituciones públicas de enseñanza superior, las instituciones especializadas en el desarrollo y el reciclaje profesional (universidades, institutos, centros, facultades, cursos) y las escuelas secundarias generales, especializadas y de formación profesional, a fin de que la educación en derechos humanos se generalice a nivel institucional.

9. Los programas y materiales educativos en derechos humanos deben ser de fácil acceso y emplear un lenguaje sencillo, así como puntos de vista diversos que contrarresten la discriminación y los estereotipos.

10. Todas las partes interesadas deben favorecer el acceso a las nuevas tecnologías de la información —lo cual incluye hacer frente a la brecha digital— a fin de facilitar los contactos entre personas, el intercambio de información pertinente y los debates, utilizando los portales educativos existentes o nuevos y las comunidades de práctica locales o en línea que engloben redes de acceso público en línea y fuera de línea para vincular a las comunidades dedicadas a la educación en derechos humanos y distribuyan recursos y materiales sobre educación en derechos humanos a nivel nacional.

11. A fin de disponer de una base para elaborar programas educativos en derechos humanos, deben realizarse periódicamente investigaciones sobre el nivel de conocimiento de los derechos humanos entre el público en general y en grupos específicos.

12. Es preciso seguir potenciando el papel de las instituciones nacionales de derechos humanos y de las instituciones académicas que se dedican a la educación en derechos humanos.

13. Es necesario determinar, recopilar y difundir a nivel nacional, regional e internacional las mejores prácticas en los distintos ámbitos de la educación en derechos humanos.

14. Todas las partes interesadas deben participar en la consulta mundial sobre la quinta fase (2025-2029) del Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos.

B. Recomendaciones en el plano nacional

a) La educación en derechos humanos en la enseñanza primaria y secundaria

1. Las entidades educativas locales deben adoptar decisiones integrales y transformadoras que promuevan la educación en derechos humanos, reconociendo su efecto positivo en los alumnos, los profesores, el sistema educativo y la sociedad. Para ello es necesario superar los proyectos puntuales y a corto plazo y avanzar hacia iniciativas más sostenibles en los cinco componentes establecidos en el Plan de Acción para la primera fase del Programa Mundial, a saber:

- 1) Políticas y legislación;
- 2) Medidas para la aplicación de las políticas;
- 3) Procedimientos y herramientas de enseñanza y aprendizaje;
- 4) Formación y capacitación profesional de los docentes y demás personal educativo; y
- 5) Entorno de aprendizaje.

2. Las políticas de apoyo a la incorporación de la educación en derechos humanos en el sistema educativo formal deben ir acompañadas de medidas para su aplicación, entre ellas, la formulación de planes de acción con responsabilidades definidas, la confección de mecanismos de coordinación y la asignación de recursos.

3. La educación en derechos humanos dirigida a los niños debe incluir la educación en derechos del niño, de conformidad con las obligaciones que corresponden a los Estados en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño. Las instituciones educativas nacionales han de adoptar programas centrados en los niños y seguir trabajando con ellos y con los docentes y los padres para lograr una comprensión más completa de los derechos humanos y, en particular, del respeto de los derechos del niño. Las actividades escolares orientadas a seguir promoviendo la Convención sobre los Derechos del Niño representan un buen punto de partida para establecer buenas prácticas a la hora de integrar los derechos humanos en los planes de estudio nacionales y en las prácticas de enseñanza y aprendizaje.

4. La educación en derechos humanos debe ser un elemento integral de la formación inicial y continua del cuerpo docente y figurar entre los requisitos para su certificación. Dicha formación debe incluir no solo contenidos en materia de derechos humanos, sino también metodologías de enseñanza, aptitudes sociales y estilos de liderazgo; además, debe emplear metodologías de aprendizaje centradas en el alumno y basadas en la experiencia y contar con el apoyo de programas de trabajo en redes y de intercambio.

5. Los libros de texto y los materiales didácticos deben revisarse periódicamente para velar por que se ajusten a las experiencias reales de los alumnos y a los cambios en su entorno.

b) La educación en derechos humanos en el sistema de enseñanza superior

1. Las instituciones educativas deben garantizar que la educación en derechos humanos en la enseñanza superior se aleje de una metodología basada exclusivamente en clases magistrales y utilice metodologías participativas que incorporen un análisis crítico y conocimientos y habilidades que contribuyan a la acción individual y colectiva en favor de los derechos humanos.

2. Debe fomentarse el diálogo dentro de la comunidad educativa para compartir experiencias de enseñanza en materia de derechos humanos y las mejores prácticas y estrategias metodológicas (incluyendo casos de tribunales simulados, estudios de casos, etc.).

3. Las instituciones educativas deberían consolidar los centros de formación, de recursos y de otro tipo ya existentes, o crear otros nuevos, para propiciar la elaboración de programas sostenibles de educación en derechos humanos o mejorar los existentes y garantizar su calidad.

4. Las instituciones educativas han de realizar investigaciones que contribuyan a la elaboración de metodologías y herramientas innovadoras y eficaces para la educación en derechos humanos, basadas también en el análisis y la evaluación de las prácticas existentes, las enseñanzas extraídas y los ejercicios de evaluación, y difundir ampliamente los resultados de esas investigaciones.

5. Las instituciones educativas deben proporcionar formación en derechos humanos y capacitación profesional para el personal docente y otro personal dedicado a la enseñanza, entre otras cosas en métodos pertinentes de educación en derechos humanos como los métodos colaborativos, interactivos, cooperativos y basados en la experiencia y la práctica, teniendo también en cuenta las consideraciones culturales y vinculando la teoría con la práctica.

6. Las instituciones educativas tienen que familiarizar a los estudiantes con los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes.

7. Las instituciones educativas deben desarrollar planes de estudios específicos para formar a los estudiantes como especialistas en derechos humanos y en educación en derechos humanos.

8. Los Gobiernos deben asignar regularmente recursos del presupuesto del Estado a la elaboración y publicación de materiales sobre derechos humanos y educación en derechos humanos (tanto en versión impresa como electrónica) y a su traducción a los idiomas nacionales y locales.

c) Educación no formal en derechos humanos para niños y jóvenes

1. Los docentes deben utilizar métodos educativos diversos y atractivos y aprovechar entornos de aprendizaje como el deporte, el cine, el arte, la cultura, los juegos, la narración de cuentos, el teatro y los juegos de rol para que las actividades de grupo resulten interesantes a los alumnos de todos los estratos sociales.

2. Debe fomentarse el aprendizaje entre iguales y en espacios seguros entre jóvenes, teniendo en cuenta sus opiniones, contando con la participación de movimientos sociales juveniles, defensores de los jóvenes y otros líderes y apoyando los esfuerzos de las organizaciones de jóvenes, ya que son especialmente capaces de hacer participar a sus iguales que se encuentran en situaciones de exclusión o vulnerabilidad y basarse en las experiencias de los jóvenes.

3. La educación en derechos humanos debe dirigirse a buscar soluciones a los problemas reales con los que se enfrentan los niños y los jóvenes (como la

reducción del espacio cívico, la violencia, los conflictos o la discriminación), y debe impartirse en un entorno propicio y seguro que favorezca su aprendizaje.

4. Los padres y las comunidades también deben participar en las actividades de extensión sobre cuestiones de derechos humanos dirigidas a los jóvenes. Por su parte, los docentes deben establecer una relación de confianza con ellos y recabar su apoyo para las actividades educativas en materia de derechos humanos.

5. Las estrategias nacionales de educación en derechos humanos para los jóvenes deberían ir acompañadas de medidas para reforzar la protección de los derechos humanos de los jóvenes y su realización.

6. “Nada para nosotros sin nosotros”: los niños y los jóvenes deben participar como actores clave en el diseño y la programación de la educación en derechos humanos.

d) Educación en derechos humanos para abogados y funcionarios de la administración de justicia

1. La educación en derechos humanos para abogados y funcionarios de la administración de justicia deberá ser obligatoria. Por ejemplo, la obtención de una certificación adecuada en materia de derechos humanos debería considerarse parte del proceso de examen para obtener la licencia de abogado y ser un requisito para los candidatos a jueces, fiscales y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

2. Las instituciones pertinentes deben mejorar la competencia de los abogados y los funcionarios de la administración de justicia para aplicar el derecho internacional de los derechos humanos y la jurisprudencia correspondiente en los procedimientos judiciales y administrativos; asimismo, los Gobiernos deben respaldar la elaboración de programas de formación y planes de estudio especializados.

3. Los Gobiernos deben promover la formación en derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género entre abogados y funcionarios de justicia, con el fin de eliminar las actitudes patriarcales y los estereotipos de género discriminatorios en el desempeño de sus funciones.

4. Es preciso establecer o respaldar un sistema de formación de formadores en derechos humanos en las instituciones educativas nacionales, teniendo en cuenta los enfoques metodológicos utilizados con éxito en otros países u organizaciones internacionales.

5. Los Gobiernos deberían elaborar y poner en práctica directrices metodológicas para evaluar los efectos de la formación en derechos humanos de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en consonancia con las mejores prácticas y los estándares internacionales.

6. Los Gobiernos han de garantizar que los instrumentos internacionales que contienen normas de derechos humanos se traduzcan a los idiomas nacionales y se difundan ampliamente entre los profesionales del derecho, incluso a través de las instituciones educativas nacionales y los colegios de abogados.

7. Los planes de estudios sobre derechos humanos tienen que incorporar, cuando proceda, actividades de formación que cuenten con la participación conjunta de representantes de la sociedad civil, las organizaciones nacionales de derechos humanos, los profesionales del derecho, los jueces, los fiscales y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

8. Los Gobiernos deben fomentar y apoyar, según proceda, las visitas de estudio de, en particular, parlamentarios, asesores jurídicos parlamentarios, jueces,

fiscales, altos funcionarios de policía, altos funcionarios de prisiones y representantes de las autoridades públicas, las organizaciones nacionales de derechos humanos y las asociaciones profesionales de abogados a las sedes de las organizaciones internacionales de derechos humanos y a otros países, a fin de posibilitar el intercambio de experiencias y aprender de las mejores prácticas.

9. Las instituciones docentes y las academias nacionales de abogados y funcionarios de la administración de justicia deben contar con departamentos y formadores especializados en derecho internacional y derechos humanos y cooperar con las organizaciones internacionales, incluido el sistema de las Naciones Unidas, para incorporar las normas internacionales en materia de independencia judicial, protección de los derechos humanos, igualdad de género, protección de los derechos de las mujeres y los niños y aplicación de las normas internacionales en la práctica judicial.

10. Los planes de estudio, el material didáctico y los manuales de las instituciones educativas y academias nacionales de abogados y funcionarios de la administración de justicia tienen que actualizarse periódicamente para reflejar los casos individuales actuales de derechos humanos y las observaciones finales de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas (los órganos creados en virtud de tratados, los relatores especiales y el examen periódico universal).

11. Las instituciones educativas y academias nacionales de abogados y funcionarios de la administración de justicia deberían contar con la participación tanto de profesionales como de académicos a la hora de diseñar e impartir cursos sobre derechos humanos, prestando especial atención a cuestiones específicas de relevancia en materia de derechos humanos, adaptándolos a las necesidades de los destinatarios y eligiendo metodologías didácticas adecuadas, prácticas, interactivas y flexibles.

12. Deben crearse plataformas y redes profesionales, tanto digitales como fuera de línea, destinadas a abogados y funcionarios de la administración de justicia que les permitan debatir e intercambiar periódicamente sus experiencias en materia de enseñanza, esclarecimiento y aprendizaje de las normas internacionales, incluidas las relativas a la protección de los derechos humanos.

13. Deberían facilitarse contactos regulares entre los profesionales del derecho y los funcionarios de la administración de justicia para asegurar una cooperación colegiada que reúna a todas las partes interesadas y en la que se aplique un enfoque simplificado con respecto a la preparación de materiales de formación prácticos, basados en casos concretos y temáticos para todas las instituciones educativas.

e) Educación en derechos humanos para otros grupos de la sociedad

1. La educación en derechos humanos debe ser accesible para todos, incluidos los grupos en situaciones de vulnerabilidad y exclusión, y dar prioridad a los docentes pertenecientes a estos grupos.

2. Entre los grupos a los que debe darse prioridad en la educación en derechos humanos deben figurar:

- Las mujeres y las niñas, incluidas las que viven en zonas rurales;
- Los líderes religiosos y comunitarios;
- Las personas con discapacidad;
- Los migrantes;
- Los refugiados y apátridas;

- Las personas pertenecientes a minorías nacionales;
 - Las personas mayores.
3. Es necesario reforzar la cooperación y la asociación a varios niveles entre las instituciones estatales y las organizaciones de la sociedad civil.
 4. El Gobierno debería conceder subvenciones a la sociedad civil, a través de concursos anuales, para que lleven a cabo sus actividades de educación en derechos humanos.
 5. Se debe proporcionar información a los agentes de la sociedad civil, los defensores de los derechos humanos y los activistas sobre los programas y cursos de educación en derechos humanos disponibles en línea y gratuitos, incluidos los de las organizaciones internacionales (Programa de Asistencia del Consejo de Europa, recursos en línea del ACNUDH y la OSCE, etc.).
 6. Para que la educación en derechos humanos sea más completa y efectiva, es preciso potenciar la capacidad de los centros de investigación y de los grupos de reflexión a nivel local.
 7. Los cursos de derechos humanos para los diferentes grupos de la sociedad civil deberían estar diversificados y adaptados a las circunstancias locales, ser inclusivos y tener un contenido adaptable.
 8. A la hora de diseñar cursos de formación en derechos humanos para personas con discapacidad, es indispensable tener en cuenta sus necesidades específicas (interpretación en lengua de señas, materiales impresos en Braille, empleo de herramientas e instrumentos modernos para personas con discapacidad).
 9. Las personas con discapacidad deben tener acceso a los programas de educación en derechos humanos tanto básicos como avanzados.

C. Recomendaciones en los planos regional e internacional

Las organizaciones regionales e internacionales deberían apoyar los esfuerzos nacionales en materia de educación en derechos humanos. En este sentido, se recomienda lo siguiente:

1. Prestar ayuda a los Estados en la elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de las estrategias nacionales de educación y formación en materia de derechos humanos;
2. Prestar apoyo a otros agentes nacionales y locales participantes, en particular las organizaciones no gubernamentales, las asociaciones profesionales, las instituciones de enseñanza superior, las organizaciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil, entre otras cosas reconociendo y legitimando su labor de educación en derechos humanos;
3. Promover el intercambio de información a todos los niveles seleccionando, recopilando y difundiendo información sobre buenas prácticas, por ejemplo mediante bases de datos y la concesión de premios, y sobre el material disponible y las instituciones y programas pertinentes;
4. Respaldar o elaborar programas de desarrollo de la capacidad para diferentes públicos, en particular la formación de los docentes en materia de derechos humanos, la confección de materiales de formación basados en las buenas prácticas y su traducción a las diferentes lenguas nacionales;

5. Apoyar las redes existentes de los agentes dedicados a la educación y la formación en derechos humanos y fomentar la creación de otras nuevas a todos los niveles;

6. Proporcionar apoyo financiero y recursos.

Nosotros, los participantes en el Foro Mundial sobre la Educación en Derechos Humanos, reconociendo las obligaciones de los Estados y el papel de la sociedad civil y de las organizaciones regionales e internacionales, transmitimos las recomendaciones del Foro Mundial al Presidente de la República de Uzbekistán, al Secretario General de las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales.

Aprobado en la ciudad de Samarcanda
el 6 de diciembre de 2022
